

## Relación que se cita

Grupo B) Bienes y derechos afectados por las obras de construcción del primer tramo del canal principal, comprendido entre el perfil 20 y el primer cruce de la carretera R. N. (Madrid-Franca por La Junquera), perfil 187, del «Proyecto de riego de la zona Cerviá, San Jordi, Colomé (Gerona)»

Número de orden	Nombre del propietario	Clase de terreno o de bienes afectados	Superficie — m <sup>2</sup>	Término municipal
1	José Garriga March y Narciso Auget.	Erial .....	460,00	San Julián de Ramis.
2	José Garriga March .....	Idem .....	408,00	Idem.
3	José Perxes Santoma .....	Cultivo seco .....	658,00	Idem.
4	María Arnau Mitjá .....	Erial, pastos .....	1.560,00	Idem.
5	Pedro Darnés Gelada .....	Pedregal .....	2.634,00	Idem.
6	Idem .....	Arboles ribera y pedregal .....	6.189,00	Idem.
7	María Arnau Mitjá .....	Leñas bajas y rocas .....	2.378,00	Idem.
8	Idem .....	Arboles ribera y pedregal .....	9.045,00	Idem.
9	José Puig Caballé .....	Arboles ribera .....	915,00	Idem.
10	Santiago y José Pérez Rodejá .....	Pinar y encinar .....	590,00	Idem.
11	María Arnau Mitjá .....	Encinar .....	718,00	Idem.
12	Idem .....	Pinar y encinar .....	732,00	Idem.
13	Pedro Abradé Alemany y María Olive- ras Montgé .....	Encinar .....	417,00	Idem.
14	Santiago y José Pérez Rodejá .....	Idem .....	210,00	Idem.
15	María Arnau Mitjá .....	Arboles ribera y erial .....	475,20	Idem.
16	Idem .....	Encinar .....	275,20	Idem.
17	José Puig Caballé .....	Erial-pinar y cultivo de seco .....	505,60	Idem.
18	Pedro Insern Roca .....	Huerta regadio y cultivo seco .....	1.785,00	Idem.
19	María Arnau Mitjá .....	Cultivo de seco .....	472,50	Idem.
20	Pedro Moriscet Torga .....	Idem .....	276,00	Idem.
21	Santiago y José Pérez Rodejá .....	Idem .....	210,40	Idem.
22	José Puig Caballé .....	Idem .....	612,00	Idem.
23	Santiago y José Pérez Rodejá .....	Idem .....	1.068,00	Idem.
24	Juan Puig Caballé .....	Idem .....	763,22	Idem.
25	José Puig Caballé .....	Idem .....	427,80	Idem.
26	Idem .....	Idem .....	276,36	Mediñá.
27	María Arnau Mitjá .....	Arboles ribera .....	207,70	Idem.
28	Narciso Carola Coll .....	Cultivo de seco .....	420,00	Idem.
29	María Prats Bosch .....	Idem .....	875,00	Idem.
30	Eduardo, Juan y Pilar Fonsdeviela Abuli .....	Idem .....	553,60	Idem.
31	José Canals Ventura .....	Cultivo de seco y erial .....	193,60	Idem.
32	Eduardo, Juan y Pilar Fonsdeviela Abuli .....	Idem .....	97,20	Idem.
33	Juan Martí Ametller .....	Cultivo de seco .....	133,20	Idem.
34	Narciso Comta Llobet .....	Cultivo de regadio y seco .....	1.822,00	Idem.
35	Ramón Tarradas Hutés .....	Cultivo de seco .....	662,90	Idem.
36	Pedro Ors Felipe .....	Idem .....	182,00	Idem.
37	José Canals Ventura .....	Cultivo de regadio motor .....	183,40	Idem.
38	José Marimén Coll .....	Idem .....	226,50	Idem.
39	María Prats Bosch .....	Huerto de regadio motor .....	119,00	Idem.
40	Emilio Colom Marimón .....	Cultivo de regadio motor .....	128,00	Idem.
41	Juan Coll Catalá .....	Idem .....	419,00	Idem.
42	José María Gali Taulats .....	Cultivo de seco .....	85,00	Idem.
43	Eduardo, Juan y Pilar Fonsdeviela Abuli .....	Idem .....	192,00	Idem.
44	José Canals Ventura .....	Idem .....	539,50	Idem.
45	Eduardo, Juan y Pilar Fonsdeviela Abuli .....	Cultivo de regadio motor .....	138,50	Idem.
46	Patricio Bahi Vila .....	Cultivo de seco .....	200,00	Idem.
		Arboles ribera .....	100,00	Idem.
			1.093,05	San Julián de Ramis.

No serán afectados los derechos existentes sobre el pozo de doña María Arnau Mitjá, situado frente a «Can Palleria, m los que existen sobre dos pozos de don Pedro Darnés Gelada, existentes en las proximidades del «Manso San Vicens». Barcelona, 30 de enero de 1964.—El Ingeniero Director.—743-E.

**RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Duero relativa al expediente de expropiación forzosa de bienes afectados en el término municipal de Puebla de Sanabria (Zamora) por la zona de terreno que será inundada por el embalse del denominado «Salto de Cernadilla».**

Examinado el expediente de expropiación forzosa de bienes afectados en el término municipal de Puebla de Sanabria (Zamora) por la zona de terreno que será inundada por el embalse del denominado «Salto de Cernadilla», integrado en el «Aprovechamiento hidroeléctrico del río Tera, entre Puebla de Sanabria y Puente de Tora (Zamora)», del que es concesionaria «Iberduero, S. A.»:

Resultando que las obras del citado aprovechamiento han sido declaradas de utilidad pública, a los fines de expropiación forzosa de bienes necesarios, en virtud de lo dispuesto en la cláusula undécima de la Orden ministerial de 17 de marzo de 1958, por la que se otorgó la concesión del mismo:

Resultando que la referida Sociedad ha presentado la relación que determina el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa de bienes que se considera necesario expropiar, a los fines que en el encabezamiento se citan, la cual se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al 2 de octubre de 1963, en el «Boletín Oficial» de la provincia de 9 de dicho mes y en el diario «El Correo de Zamora-Imperio» de 18

de septiembre de dicho año, y por edictos en el tablón del Ayuntamiento de Puebla de Sanabria, habiéndose presentado ocho reclamaciones relativas a errores en la titularidad de determinadas parcelas y en la clase de cultivo de alguna de ellas, a la omisión de arbolado y dependencias, a la deficiente descripción de las fincas y a la solicitud de un reclamante de que se le expropiase la totalidad de sus fincas por constituir una unidad de explotación;

Considerando que las alegaciones relativas a la titularidad, errores y omisiones citadas, procede atenderlas en la medida en que se ha comprobado su certeza, en la forma que más abajo se determina;

Considerando que en cuanto a la alegación de insuficiencia en la descripción de fincas resulta improcedente, ya que la efectuada se atempera a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley y 17 y 18 de su Reglamento, correspondiendo una descripción más detallada al periodo del expediente relativo al justiprecio de los bienes, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo; y por lo que respecta a la solicitud de uno de los reclamantes de expropiación de la totalidad de sus fincas, que constituyen, a su juicio, una explotación agropecuaria forestal, es inatendible por hallarse muy distante del supuesto previsto en el artículo 23 de la Ley, que se refiere a la expropiación de parte de una finca, de tal modo que la conservación de la parte no expropiada resulte antieconómica para el propietario, y en el

caso presente quedan otras fincas fuera del ámbito de la expropiación, sin que ésta pueda extenderse a las mismas, ni aun a pretexto de tratarse de una unidad de explotación, según ha declarado el Tribunal Supremo en sentencias de 27 de mayo de 1954 y 21 de septiembre de 1961;

Considerando que la tramitación del expediente se ha efectuado con arreglo a lo dispuesto en la citada Ley y su Reglamento, habiendo emitido dictamen la Abogacía del Estado en el que abunda en las consideraciones expuestas;

Esta Comisaría de Aguas, en uso de las facultades que le confiere el artículo 20, en relación con el 98 de la expresada Ley, ha acordado declarar la necesidad de ocupación de los bienes que se describen detalladamente, así como sus titulares respectivos, en la relación ya publicada, por lo que no se relacionan nuevamente, con las siguientes modificaciones:

Se rectifica la titularidad de las parcelas que a continuación se detallan a favor de los propietarios que se indican:

Diecinueve y veinte, doña Mercedes Hernández y San Román, vecina de Madrid; 22, don Antonio Ruis San Román, vecino de Zaragoza; 26, don Alberto Valdés Casas, vecino de Zamora; 35, 36-a, 36-b y 36-c, herederos de don Vicente Belloso, vecinos de Fuentes de Oñoro (Salamanca) y de Madrid; 80, don Manuel Ballesteros Fernández, vecino de Puebla de Sanabria.

Se cambia el cultivo de «cereal» por el de «cereal con riego eventual» en las parcelas siguientes: 55-a, 60 y 63, y se añade en la clase de arbolado «plantones de chopo» en la parcela 55-a y «frutales» en la parcela 63.

En la parcela 50-b, que figura el «molino», cuyo titular es don Agustín Rodríguez García, se debe añadir «con vivienda y dependencias».

Contra el presente acuerdo podrá interponerse por los interesados recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde la fecha de su notificación personal o de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Boletín Oficial» de la provincia, respectivamente.

Valladolid, 23 de enero de 1964.—El Comisario Jefe de Aguas.—436-C.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 15 de enero de 1964 por la que se crean Escuelas nacionales en la provincia de Oviedo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para la creación de nuevas Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria.

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza y los favorables informes emitidos, que existe crédito consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, por las que serán acreditadas las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación:

### Oviedo

Agrupación de niños, con cuatro unidades y dirección con curso, en la calle de Pizarro, del barrio de La Luz, del Ayuntamiento de Avilés.

Agrupación de niños, con dos unidades y dirección con curso, en la calle Narváez, del barrio de La Luz, del Ayuntamiento de Avilés.

Agrupación de niñas, con cuatro unidades y dirección con curso, en la calle Balbola, del barrio de La Luz, del Ayuntamiento de Avilés.

Agrupación de niñas, con dos unidades y dirección con curso, en la calle Narváez, del Ayuntamiento de Avilés (barrio de La Luz).

2.º Por la Inspección de Enseñanza Primaria y Comisión Permanente de Educación se dará cumplimiento a los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de enero de 1964

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 20 de enero de 1964 por la que se incrementa la plantilla del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villanueva de la Serena con un Profesor Auxiliar de Formación Religiosa.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en los Decretos de 8 de enero de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 19) y de 3 de marzo de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 19 del mismo mes) y en atención a las necesidades docentes del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Modalidad Agrícola-Ganadera de Villanueva de la Serena, en que se desarrollan las enseñanzas de los cinco cursos del Bachillerato Laboral Elemental y los dos del Superior, con un contingente de alumnado superior al de los restantes Centros de la misma modalidad, y a propuesta de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La plantilla del Profesorado Auxiliar del citado Centro de Villanueva de la Serena, aumentada por Orden ministerial de 22 de noviembre de 1963, se incrementará a partir de 1 de febrero del presente año con un Profesor Auxiliar de Formación Religiosa, con la dotación reglamentaria de 18.000 pesetas anuales.

2.º Por el Patronato Provincial de Badajoz se procederá a la provisión de la citada plaza, con arreglo a lo establecido en las disposiciones vigentes, incluyéndose en sus presupuestos la partida correspondiente a la obligación que por tal concepto corresponda asumir.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 20 de enero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 30 de enero de 1964 sobre Agrupaciones Escolares en la provincia de Almería.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo de Inspección de Enseñanza Primaria de Almería, en cumplimiento del Decreto 400/1962, de 22 de febrero, sobre Agrupaciones Escolares, y el informe de la Inspección Central.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta, ha resuelto:

Primero. Constituir los siguientes Grupos escolares en la provincia de Almería:

Ayuntamiento de Adra (casco):

Mixto «Atarazanas» con dirección sin curso y once unidades (siete de niñas, tres de niños y una de párvulos). Quedan integrados la graduada de niñas de cinco secciones, la de niños de tres secciones, las unitarias de niñas números 3 y 4 y la de párvulos.

Ayuntamiento de Albox (casco):

Mixto «Virgen del Saliente» con dirección sin curso y deciséis unidades (ocho de niños, siete de niñas y una de párvulos). Quedan integrados el grupo escolar mixto con dirección sin curso y once unidades (seis de niños, cuatro de niñas y una de párvulos), unitaria de niños «parroquial Santa María», unitaria de niños «parroquial la Concepción», unitaria de niñas «parroquial Santa María, unitaria de niñas «parroquial la Concepción» y unitaria de niñas «parroquial San Antonio».

Ayuntamiento de Almería (casco):

Mixto «Ave María del Quemadero» con dirección sin curso y doce unidades (ocho de niños, tres de niñas y una de párvulos). Quedan integrados el grupo escolar de niños de igual denominación de siete secciones de niños y dirección sin curso; la graduada de niñas de igual denominación de tres secciones; la de párvulos «Motoaznar», y la unitaria de niños «San Cristóbal».

Mixto «Ave María del Diezmo» con dirección sin curso y trece unidades (siete de niños, cinco de niñas y una de párvulos). Quedan integrados el grupo escolar de igual denominación con dirección sin curso, cinco secciones de niños, tres de niñas y una de párvulos; unitaria de niños «Chocillas»; unitaria de niñas «Chocillas»; unitaria de niños «Sagrado Corazón de Jesús», y unitaria de niñas «Nuestra Señora de las Mercedes».

Mixto «Caudillo Franco» con dirección sin curso y trece unidades (cinco de niños, siete de niñas y una de párvulos). Quedan integradas el grupo escolar de niñas de igual denominación de siete secciones—una de ellas de párvulos—y dirección sin curso, la graduada de niños de igual denominación de cinco secciones y la unitaria de niñas «Tracomatosas».

Niños con dirección sin curso y ocho unidades. Quedan integrados el grupo escolar de niños de igual denominación de seis secciones y dirección sin curso y las unitarias de niños «Chanca número 1» y «San Vicente de Paul».